

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 150

Por la Alcaldía de Carrascosa de Henares, de esta provincia, ha sido expedido título de Guarda particular jurado a favor del vecino del mismo don Vicente Froilán Criado, para la vigilancia y custodia del «Monte Tejer» y fincas de dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 24 de Mayo de 1952. 1112

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se fijan cantidades que en concepto de Registro e Inscripción han de abonar para el ejercicio de 1952 las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en armonía con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, sobre derechos de registro e inscripción de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de Registro para todos los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, que durante el ejercicio de 1952 sean aprobados e inscritos en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión, se fijan en cien pesetas, que serán abonados por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el referido ejercicio de 1952 se fijan en la cantidad de 0'15 pesetas por mutualista que figure como socio activo en la Entidad, siempre que ésta se halle inscrita o se inscriba durante el mismo en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

3.º Aquellas Mutualidades y Montepíos que además de reunir las condiciones señaladas en el artículo primero tengan concertado o concierten en lo sucesivo la

prestación de servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, satisfarán los derechos establecidos en el artículo anterior y además 0'10 pesetas por cada uno de los trabajadores que tengan el carácter de beneficiarios de dicho Seguro. Estos derechos, son naturalmente independientes de los que tengan que satisfacer por la práctica del referido Seguro en el Registro correspondiente de la Dirección General de Previsión.

4.º Los derechos de Registro serán satisfechos por las entidades afectadas, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden; para las que se inscriban en lo sucesivo, el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección General de Previsión se comunique la inclusión en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades.

5.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las Entidades incluídas en el Registro Oficial en el plazo máximo de un mes, con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios existentes en las respectivas Mutualidades o Montepíos en primero de enero del año en curso. Las entidades mutualistas que se inscriban en lo sucesivo procederán al pago de los derechos de inscripción, con arreglo al número de asociados o beneficiarios que tengan el día en que sean declaradas entidades de Previsión Social por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional sus Estatutos o Reglamentos.

6.º El ingreso de estos derechos, en la cuantía señalada, se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, en el momento de ser presentada la declaración jurada a que hace referencia la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

7.º Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social afectados por esta Orden remitirán a la Dirección General de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios que tenían inscritos en primero de enero del año actual, o en el momento de su inscripción en el Registro Oficial, con indicación de la cuantía de los derechos de registro e inscripción ingresados en Hacienda, debiendo igualmente el Organismo en que se haga el ingreso, comunicar a dicha Dirección General las cantidades depositadas por cada Entidad por estos conceptos, y la fecha en que lo hizo.

8.º Todos estos derechos se fijan exclusivamente

por el carácter de Mutualidad o Montepíos, y son por tanto, independientes de aquellos otros que puedan corresponderles por la práctica de determinados Seguros Sociales, y que corresponda exigir a los Registros que tengan a cargo la intervención y vigilancia de dichos Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre último, sobre nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de tercera categoría

Corduente (Guadalajara), don Julio Plaza Caballo; Fuentelahiguera y Viñuelas (Guadalajara), don Agapito Alcalde Puago.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes al en que se haya efectuado.

Madrid, 19 de mayo de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Instituto de Estudios de Administración Local

Convocatoria de curso para acceso a tercera categoría de los Interventores de Fondos de Administración Local de cuarta y quinta categoría, al amparo de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

En cumplimiento de la quinta disposición transitoria de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, el Instituto de Estudios de Administración Local, por virtud de acuerdo adoptado por su Comisión Permanente en sesión de 21 de abril de 1952, anuncia el curso de ampliación que han de seguir los Interventores de Fondos de las categorías cuarta y quinta, con más de diez años de servicios y posesión de los títulos de Licenciado en Derecho o Ciencias Económicas, o de Profesor Mercantil, para su pase a la tercera, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El curso, que tendrá una duración de dos meses, se celebrará en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos de este Instituto.

2.^a Durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria, los aspirantes deberán cursar las solicitudes a esta Dirección, presen-

tándolas en la Secretaría General del Instituto (Joaquín García Morato, 7), durante las horas de oficina.

En la solicitud consignará cada aspirante su domicilio actual.

3.^a Con la solicitud, se deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de los servicios en propiedad prestados, como Interventor de Fondos, hasta el día de la fecha, en los Ayuntamientos.

b) Certificación de estar en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas, o de Profesor Mercantil.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de depuración, sin nota desfavorable en su carrera.

e) Indicación del número con que figure en el Escalafón del Cuerpo.

4.^a La Comisión que al efecto se constituya examinará la documentación de los aspirantes y formulará la relación de admitidos al curso, la cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», a la vez que se consigne la fecha de iniciación de aquél. El acuerdo de dicha Comisión será inapelable.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando un cursillo para Veterinarios, sobre Cirugía y Castración, en las Facultades de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 16) y en colaboración y de conformidad con las cuatro Facultades de Veterinaria,

Esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios a cuatro cursillos sobre Cirugía y Castración con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los cursillos, teórico-prácticos, tendrán el carácter intensivo y versarán sobre Cirugía y Castración y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.^a Darán comienzo el día 20 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, en las Facultades de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba y tendrán una duración aproximada de quince días.

3.^a Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar estos conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión del lugar de su residencia, a esta Dirección General antes del día 30 de agosto próximo, aportando cuantos documentos considere precisos en justificación de sus méritos y en el interés que su perfeccionamiento pueda representar para la ganadería de la región donde ejerza su profesión.

4.^a Esta Dirección General seleccionará entre las instancias recibidas, y en atención a los méritos presentados, un número máximo de quince Veterinarios por Facultad de las diferentes regiones, que serán los autorizados para asistir a los cursillos y a los que se convocará directamente por la Sección segunda de esta Dirección, con expresión de la Facultad Veterinaria a que les corresponda asistir y para cuya designación tendrá en cuenta la mayor proximidad de los seleccionados.

5.^a Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica, en concepto de beca, para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en la capital de la Facultad que les corresponda, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.^a Al final del cursillo se constituirá un Tribunal,

que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportuno, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de iniciación en la especialidad a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1952.—El Director general,
C. García Alfonso.
Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

MINAS

Don Angel Ballesteros Iglesias, Jefe de Administración de Tercera Clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara.

Certifico: Que según consta en el libro correspondiente de la Intervención de Hacienda de esta Delegación han quedado caducadas en 31 de Diciembre último, por falta de pago del canon de superficie de minas, las concesiones que a continuación se indican, cuyos descubiertos no han sido satisfechos tampoco en vía de apremio:

Mina «María Teresa», en el término municipal de Mandayona, propiedad de don Vicente Tortosa Jiménez, por la cuantía de 483 pesetas (cuatrocientas ochenta y tres pesetas).

Mina «Grajal», en el término municipal de Checa, propiedad de don Manuel Lorenzo Ponce, por la cuantía de 666'54 pesetas (seiscientos sesenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos).

Mina «La Progresiva», en el término municipal de Molina de Aragón, propiedad de don Joaquín García Fraguas, por la cuantía de 566'55 pesetas (quinientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos).

Y para que conste y se haga pública la presente relación certificada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, cumplimentando el artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Enero de 1928, relativo a la caducidad de las concesiones mineras, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en Guadalajara a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1104

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados Jefatura Provincial de Guadalajara

ANUNCIO

La Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 21 de Mayo de 1952, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144 del 23 del referido mes, por la que dispone la libertad de comercio, precio y circulación de la lana durante la campaña 1952-53, en su artículo 3.º, dice lo siguiente:

«Podrán dedicarse al comercio de lanas de producción nacional y hacer compras de las mismas directamente a productor en campo, en sucio o lavadas:

a) Todos los industriales textiles, Sector Lanas, legalmente establecidos, y que se dediquen a la fabricación de cualquier clase de manufacturados finales con la fibra lana.

b) Los comerciantes en lana legalmente establecidos y autorizados para ello, y los industriales de lavado, peinaje o hilatura dedicados a toda clase de manufacturaciones intermedias.

Unos y otros, además del cumplimiento de los requisitos fiscales y legales de todo orden, precisarán ser censados para ejercer dicha actividad por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

En su virtud, queda abierto en Comisaría General

el período de petición de censado por parte de comerciantes e industriales laneros varios a efectos del párrafo último de este artículo cuya petición se realizará en el C. C. D.-24; modelo de la campaña 1951-52, comprendido en la Circular número 379 de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, suprimiendo en dicho modelo los incisos segundo y tercero, quedando para cumplimentar el primero a efectos de ponderación de actividades.

Guadalajara 26 de Mayo de 1952.—El Jefe Provincial, Alfredo Velasco Vitini. 1118

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4 AC-1, serie S, número 105975, y serie T, número 471618, se pone en general conocimiento y de los Bancos en particular que han sido anulados, por lo que en caso de ser presentados al cobro no serán negociados, y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 23 de Mayo de 1952.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 1101

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

Jefatura Agronómica de Guadalajara

PETROLEO PARA TRACTORES

Se pone en conocimiento de los agricultores que utilicen para el trabajo en las fincas que cultivan tractores de marca John Deere, Case y Fordson de modelo antiguo, equipado con carburador Kingston, que durante los meses de Junio y Julio próximos se facilitarán cupos extraordinarios de petróleo a los que así lo soliciten de esta Jefatura Agronómica, a fin de que puedan realizar las pruebas precisas para llegar a conocimiento, por propia experiencia, de las ventajas económicas que ha de reportarles la sustitución de gasolina por tal combustible, a las que han de sumarse las de una mayor facilidad en su adquisición, ya que el petróleo no ha de estar sujeto en su cuantía a las restricciones de la gasolina.

Los agricultores que soliciten petróleo para estas pruebas han de tener presente que estas concesiones no suponen disminución en los cupos que normalmente corresponda a cada uno de gasolina.

Guadalajara 24 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 1115

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

TARIFAS de alquiler de limitadores, aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en 27-4-52, a don Eliseo Sanchis Carañana, para aplicación a los abonados de los pueblos de Humanes, Cerezo, Mohernando, Alarilla e Hita:

Alquiler mensual del limitador para una potencia contratada fija hasta 75 vatios al mes, 0'50 pesetas.

Cuando la potencia contratada sea superior a 75 vatios el alquiler aumentará a razón de por cada 15 vatios, 0'10 pesetas.

En el alquiler estará comprendido el correspondiente al cajón protector y demás dispositivos para evitar el fraude.

Condición especial

La Empresa estará obligada a restablecer el servicio en el plazo de veinticuatro horas a partir del aviso del

abonado, cuando se hubiere interrumpido aquél por la acción continuada del limitador de corriente.

Guadalajara 15 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1108

(Derechos de inserción, 33'00 ptas.)

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, que en los días que a continuación se expresan se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del día 13 al 19 de Junio de 1952

«Narcisa», número 1.679, de los términos municipales de Villaviciosa y Malacuera, solicitada por don Julián Aristegui Sarriá.

«Casilda», número 1.719, de los términos municipales de Brihuega y Malacuera, solicitada por el mismo.

Del día 16 al 22 de Junio de 1952

Rectificación de «San Vicente», número 1.694, del término municipal de Zarzuela de Jadraque, interesado don Lidio Bermejo Torres.

Del día 17 al 24 de Junio de 1952

«Santa Bárbara», número 1.699, del término de Hiendelaencina, solicitada por Minas de Plata de Hiendelaencina, S. A.

«Santa María», número 1.711, del término de Zarzuela de Jadraque, solicitada por don Carlos Caro Potestad.

«Santa Ana», número 1.712, de los términos de Zarzuela de Jadraque y Hiendelaencina, solicitada por el mismo.

«San Juan», número 1.713, de los términos de Hiendelaencina, Congostrina y Robledo de Corpes, solicitada por el mismo.

Del día 28 al 30 de Junio de 1952

«Vitín Primera», número 1.716, del término de La Bodera, solicitada por don Víctor Felgueroso Figar.

«Santa Ana», número 1.717, del término de Tendilla, solicitada por don Alfonso Cerveró Lacort.

Madrid, 23 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette. 1111

Ayuntamientos

HORCHE

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula para la exacción de la tasa sobre desagüe de canalones, correspondiente al actual año.

Horché 24 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Antonio de la Fuente. 1120

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria

Dimas Cordero Gallego (a) el Rapa, que usa también el nombre de Pedro Muñoz Arribas, de 40 años de edad, peón de albañil, hijo de Francisco y Salomé, natural de Casas de don Pedro y vecino de Guadalajara, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 31

de 1952 sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 23 de Mayo de 1952.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1109

Recaudación de Hacienda de la Zona de Guadalajara

= Edicto =

Don Teodoro García Barahona, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra don Félix Jiménez de la Plata, por débitos a la Hacienda Pública, varios conceptos y años, he dictado con esta fecha providencia acordando la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, la cual tendrá lugar en esta oficina recaudatoria, sita en la calle de Topete, número 7, el día 16 de Junio de 1952, a las once horas.

Efectos que se subastan

Lote 1.º—Un aparato proyector marca «Simplex», número 46809, con sus dos bombos cortafuegos de 600 metros de capacidad, linterna y arco con espejo de 200 milímetros. Un motor de 1/4 HP., marca «Westinghouse», número 7275479, para 110 voltios, 50 períodos de frecuencia y 1.425 revoluciones por minuto, equipado con lector de sonido marca R. C. A. El aparato está en buen uso y funcionamiento e instalado en el Teatro Liceo de esta capital. Tasado en 41.500 pesetas.

Lote 2.º—Aparatos auxiliares y complementarios del anterior, consistentes en: Un mueble metálico de dos plantas, marca M. T. S., modelo C-308, número 670, para corriente a 110/125 voltios, con dos amplificadores previos. Un altavoz de potencia para la pantalla marca R. C. A. Un mueble-mesa de madera de roble para la reproducción de discos, con un motor, un plato y un pikut. Un micrófono de carbón con transformador acoplado. Un altavoz de control marca R. C. A. Un transformador para 110/10 voltios, con una potencia de 100 vatios. Un elevador reductor para 70/140 voltios. Un elevador reductor para 110/160 voltios. Un armario metálico para herramientas. Una mesa de madera para repaso de películas. Una bobinadora y doce bobinas de 600 metros de capacidad. Todo ello en buen uso y funcionamiento e instalado en el Teatro Liceo de esta capital. Tasado en 14.400 pesetas.

Lote 3.º—Cuatrocientas butacas de cine, tipo corriente, tapizadas, en mediado uso, instaladas en el Cine Moderno de esta capital, tasadas en 40.000 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Segunda. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Tercera. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, será decretada la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Cuarta. Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y, en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Advertencia.—El deudor o sus causahabientes podrán liberar los bienes antes de que se llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Guadalajara 24 de Mayo de 1952.—El Recaudador, Teodoro García. 1110